

COLOMBIA: CONTABILIDAD MAS ASEGURAMIENTO INTERNACIONAL (III)

1. Pequeñas y medianas empresas

Hasta antes de la Ley de convergencia hacia normas internacionales de contabilidad (Junio 2009), el tratamiento propuesto para las PyME era de teneduría de libros. En el texto conciliado de la nueva Ley se propuso el concepto denominado “contabilidad simplificada”, bajo los siguientes parámetros:

“En desarrollo de esta ley y en atención al volumen de sus activos, de sus ingresos, al número de sus empleados, a su forma de organización jurídica o de sus circunstancias socio-económicas, el Gobierno autorizará de manera general que ciertos obligados lleven contabilidad simplificada, emitan estados financieros y revelaciones abreviados o que éstos sean objeto de aseguramiento de información de nivel moderado.

En desarrollo de programas de formalización empresarial o por razones de política de desarrollo empresarial, el Gobierno establecerá normas de contabilidad y de información financiera para las microempresas, sean personas jurídicas o naturales, que cumplan los requisitos establecidos en los numerales del artículo 499 del Estatuto Tributario.

Parágrafo: Deberán sujetarse a esta ley y a las normas que se expidan con base en ella, quienes sin estar obligados a observarla pretendan hacer valer su información como prueba.”

¿Quien se inventará el modelo de contabilidad para PyME? Si seguimos los lineamientos de convergencia con la normativa internacional previstos en la Ley que se promulgará, ya existe la propuesta por

parte de IASB. Falta su aprobación final por parte de dicho organismo internacional, pero para cuando esté en vigencia la norma nacional, consideramos que ya estará en aplicación la normativa internacional. Insistimos que una norma local para microempresas por fuera de los lineamientos globales, las marginará ipso facto de la dinámica internacional de los negocios.

2. Modelo internacional para PyME

El modelo se basa en las Normas Internacionales de Información Financiera NIIF completas, mediante simplificaciones, eliminaciones, no eliminaciones, guías sobre su aplicación y régimen de transición de las normas nacionales a la normativa internacional. Esta propuesta aplica para quienes no son consideradas entidades públicas. Cada tema está suficientemente explicado en las bases de conclusiones de la norma para PyME. El proyecto de norma se organiza por temas, presentándose cada uno en sección numerada por separado. A continuación algunos tópicos.

Al decidir sobre el contenido de la propuesta de NIIF para las PyME, el IASB se centró en los tipos de transacciones y otros hechos y condiciones que habitualmente se encuentran en las PyME con unos 50 empleados. Para tales entidades, la propuesta de NIIF pretende ser un documento independiente, con mínimas referencias a las NIIF completas.

El proyecto de NIIF para las PyME se desarrolló mediante: (a) la extracción de los conceptos fundamentales del Marco Conceptual del IASB y los principios y guías obligatorias relacionadas de las NIIF

ÍNDICE

Aseguramiento

1. Pequeñas y medianas empresas
2. Modelo Internacional para Pyme

Aportes

2. Trabajadores independientes?



ESTRATÉGICAS

Miembro del
Círculo de Afiliados de la
Cámara de Comercio de Bogotá

Miembro y Patrocinador
Platinum de la
Cámara de Comercio
Colombo-Americana

Miembro de la
Cámara de Comercio
Colombo-Británica

ACOPI
Asociación Colombiana
de Pequeñas y Medianas
Empresas

AFILIACIONES

www.bakertillycolombia.com

eración de las modificaciones que sean apropiadas en función de las necesidades de los usuarios y consideraciones costo-beneficio.

En los párrafos FC70-FC93 de los Fundamentos de las Conclusiones describen las simplificaciones de los principios de reconocimiento y medición contenidos en las NIIF completas que se han realizado en la propuesta de NIIF para las PyME y explican el razonamiento del Consejo, como por ejemplo las clasificaciones de instrumentos financieros y de los casos de contabilidad de coberturas.

Los párrafos FC94-FC107 identifican algunas simplificaciones de reconocimiento y medición que el Consejo consideró pero decidió no adoptar por las razones que allí se destacan. A su vez, propone que las opciones de políticas contables disponibles según las NIIF

completas deben generalmente estar también disponibles para las PyME. Algunos temas abordados en las NIIF completas se omiten en el proyecto de NIIF para las PyME porque el Consejo considera probable que en las PyME típicas no se den tales transacciones o condiciones.

La sección 38 Transición a la NIIF para las PyME proporciona una guía de transición para las PyME que cambien (a) de los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados (PCGA) nacionales a la NIIF para las PyME y (b) de las NIIF completas a la NIIF para las PyME.

Las decisiones sobre a qué entidades se les obliga o permite utilizar las Normas del IASB recaen en las autoridades reguladoras nacionales y en los emisores de normas.

ASALARIADOS E INDEPENDIENTES: DEDUCCIÓN DE APORTES SALUD

Los asalariados tienen la posibilidad de deducir de su base de retención tres conceptos: (1) Los intereses de vivienda (2) Los pagos efectuados por contratos de prestación de servicios a empresas de medicina prepagada vigiladas por la Superintendencia Nacional de Salud, que impliquen protección al trabajador, su cónyuge y hasta dos hijos; y (3) El porcentaje a cargo del trabajador en los aportes obligatorios al Sistema General de Seguridad Social en Salud SGSSS- (Artículos 1 y 3 DR 2271 junio 18 de 2009).

Los intereses de vivienda pueden ser deducidos hasta el límite señalado en el artículo 119 del Estatuto Tributario, el cual no podrá exceder anualmente de 1200 UVT (2009 - \$28.516.000). (1)

Los aportes obligatorios al SGSSS pueden deducirse de manera concurrente con los intereses de vivienda, de acuerdo con el concepto 92806 del 14 de diciembre de 2005 expedido por la DIAN. (3).

Para la disminución de la base de retención en la fuente por el monto del aporte al SGSSS en el porcentaje que corresponde asumir al trabajador, efectuado en el año inmediatamente anterior, el valor a deducir mensualmente será el resultado que se obtenga de dividir el aporte realizado por el trabajador asalariado en el año anterior por doce (12) o por el número de meses a que corresponda, si éstos fueran inferiores a un año. Si corresponden a otro empleador se pueden certificar para los cálculos correspondientes. En el método

dos de retención en la fuente, se deduce tanto del porcentaje fijo como de la base mensual de retención.

Esta deducción de los aportes al SGSSS no se tiene en cuenta para el cómputo del 25% como renta exenta permitida por el numeral 10 del artículo 206 del Estatuto Tributario, manteniendo el criterio de la autoridad tributaria en el concepto 43973 de mayo 28 de 2008 posteriormente aclarado por el 066661 de julio 11 de 2008.

Los pagos por medicina prepagada (2) tienen las siguientes condiciones para los asalariados: a) Es opcional con los intereses de vivienda, es decir no son concurrentes, pero si pueden coexistir con los aportes obligatorios al SGSSS, En otras palabras las posibilidades (1 - 3) y (2 - 3) pueden deducirse simultáneamente. b) El valor a disminuir mensualmente, no supere el quince por ciento (15%) del total de los ingresos gravados provenientes de la relación laboral o legal y reglamentaria del respectivo mes, c) Sólo aplicable a los asalariados que tengan unos ingresos laborales inferiores a 4.600 UVT en el año inmediatamente anterior (2008 - \$ 101.448.000). (Artículo 387 Estatuto Tributario).

1. Trabajadores independientes

Como novedad el DR 2271 de 2009 permite que a los trabajadores independientes se les deduzca al momento de efectuar la retención en la fuente por renta, “el monto total del aporte” al SGSSS.



BAKER TILLY
COLOMBIA

Este beneficio tendrá complicaciones prácticas para los agentes retenedores al convertirlos en responsables por las sumas deducidas en exceso. Aunque la norma establece que corresponda al periodo que origina el pago y de manera proporcional a cada contrato en los casos en que hubiere lugar, la base de aportes al SGSSS para el trabajador independiente no es el 100% y pueden darse simultáneamente ingresos que no necesariamente coincida la emisión de la factura o documento equivalente con el pago.

Sin embargo, como mecanismo de control el trabajador independiente deberá adjuntar a su factura, documento equivalente o a la cuenta de cobro, si a ello hubiere lugar, un escrito dirigido al agente retenedor en el cual certifique bajo la gravedad de juramento, que los documentos soporte del pago de aportes obligatorios al SGSSS corresponden a los ingresos provenientes del contrato

materia del pago sujeto a retención. En el caso de que su cotización alcance el tope legal de veinticinco (25) salarios mínimos legales mensuales vigentes, por la totalidad de sus ingresos por el respectivo periodo de cotización deberá dejar expresamente consignada esta situación.

En ningún caso la sumatoria de las deducciones que efectúe un trabajador, para efectos de la retención en la fuente, podrá superar el treinta por ciento (30%) de los ingresos laborales o tributarios del año.

GABRIEL VÁSQUEZ TRISTANCHO
Socio de Impuestos
BAKER TILLY COLOMBIA